

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Enero)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### REGLAMENTO

PARA LA EJECUCIÓN DE LA

## LEY DE PESAS Y MEDIDAS

DE 8 DE JULIO DE 1892

(Véase el Boletín de anteayer)

#### TITULO V

DE LOS DERECHOS DE COMPROBACIÓN Y DE MARCA, Y DEL MODO DE VERIFICAR SU EXACCIÓN

Art. 78. Los derechos de comprobación y de marca se ajustarán al Arancel adjunto cuando aquélla sea periódica.

Cuando las operaciones de la comprobación se verifiquen en los establecimientos ó puestos de venta, á petición de sus dueños, ó por no haber concurrido éstos á la oficina del Fiel contraste en los días señalados al efecto para cada pueblo, los derechos serán dobles. Exceptúanse las básculas de alcance mayor de 500 kilogramos y las denominadas básculas puentes, por las que sólo se satisfarán derechos sencillos.

El Fiel contraste ó sus Ayudantes deberán verificar las comprobaciones de todos los aparatos, pesas ó medidas de los establecimientos que comprenda el término municipal, á cuyo fin concurrirán los interesados á la capital del término ó á los puntos de éste que se determinen por la Alcaldía, acudiendo á cada uno los que fueran citados y residieran á distancia que no exceda de dos kilometros. Las comprobaciones de básculas existentes en establecimientos ó en estaciones de los ferrocarriles, situados á mayor distancia, y las demás operaciones que se verifiquen á domicilio, por no concurrir los interesados á los puntos para que se les citó, darán lugar al cobro de derechos dobles.

Los Contrastes en cuya demarcación se hallen enclavadas las estaciones de ferrocarril cabezas de línea, serán los encargados de la aferición de los vagones contrastes.

Arancel de los derechos que los Fieles contrastes percibirán por la comprobación de pesas, medidas é instrumentos de pesar.

#### MEDIDAS LINEALES

	Ptas.	Cts.
Metros y medios metros de diversas materias y formas, de una, dos, cinco, diez piezas, con la división en decímetros, centímetros ó milímetros, y estos últimos á todo lo largo ó sólo en el último decímetro .....	0	15
Dobles decímetros, divididos en centímetros y milímetros.....	0	10
Cadenas de cinco, diez y veinte metros, sean de eslabones articulados ó de una sola pieza, en forma de cinta.....	0	30

#### MEDIDAS DE VOLUMEN

	Ptas.	Cts.
Doble estéreo.....	1	00
Estéreo.....	1	00
Medio estéreo.....	1	00

#### MEDIDAS PONDERALES

PESAS DE LATÓN		Ptas.	Cts.
Serie de cinco kilogramos, compuesta de una pesa de dos kilogramos, dos de kilogramo y un kilogramo dividido....		0	95
Serie de cuatro kilogramos, compuesta de una pesa de dos kilogramos, otra de un kilogramo y un kilogramo dividido....		0	80
Serie de dos kilogramos, compuesta de una pesa de kilogramo y de un kilogramo dividido.....		0	65
Serie de un kilogramo, compuesta de una pesa de 500 gramos y el resto en divisiones .....		0	45
Serie de 1/2 kilogramo dividido .....		0	45
— de 200 gramos divididos.....		0	4
— de 100 gramos divididos.....		0	45
— de 50 gramos divididos.....		0	40
— de 20 gramos divididos.....		0	40
— inferior á 20 gramos divididos .....		0	40

PESAS DE HIERRO		Ptas.	Cts.
De 50 kilogramos .....		0	65
— 20 — .....		0	30
— 10 — .....		0	30
— 5 — .....		0	30

#### PESAS DE HIERRO

	Ptas.	Cts.
De 2 kilogramos .....	0	15
— 1 — .....	0	15
— 500 gramos.....	0	15
— 200 — .....	0	10
— 100 — .....	0	05
— 50 — .....	0	05

#### PESAS DE LATÓN

	Ptas.	Cts.
De 20 kilogramos .....	0	50
— 10 — .....	0	50
— 5 — .....	0	50
— 2 — .....	0	20
— 1 — .....	0	20
— 500 gramos.....	0	20
— 200 — .....	0	15
— 100 — .....	0	15
— 50 — .....	0	15
— 20 — .....	0	15
— 10 — .....	0	10
— 5 — .....	0	05
— 2 — .....	0	05
— 1 — .....	0	05

#### MEDIDAS DE CAPACIDAD

##### PARA LIQUIDOS

	Ptas.	Cts.
Decalitro .....	0	65
Medio decalitro.....	0	65
Doble litro .....	0	25
Litro .....	0	15
Medio litro .....	0	15
Cuarto de litro.....	0	15
Doble decilitro.....	0	10
Decilitro .....	0	10
Medio decilitro.....	0	10
Doble centilitro.....	0	10
Centilitro .....	0	10

##### PARA ÁRIDOS

	Ptas.	Cts.
Hectolitro .....	0	95
Medio hectolitro.....	0	60
Cuarto de hectolitro.....	0	30
Doble decalitro.....	0	20
Decalitro .....	0	10
Medio decalitro.....	0	10
Doble litro .....	0	10
Litro .....	0	05
Medio litro .....	0	05
Doble decilitro.....	0	05
Decilitro .....	0	05
Medio decilitro.....	0	05

**INSTRUMENTOS DE PESAR**

	Ptas.	Cts.
Balanzas finas y de platería.....	0	10
Balanzas ordinarias desde las más pequeñas hasta las de alcance de 10 kilogramos inclusive.....	0	40
Balanzas ordinarias de 10 á 25 kilogramos de alcance inclusive.....	0	80
Balanzas ordinarias de alcance entre 25 y 50 kilogramos inclusive.....	1	00
Balanzas ordinarias de mayor alcance de 50 kilogramos.....	1	50
Balanzas básculas de alcance de 100 kilogramos ó menos.....	1	50
Balanzas básculas de alcance de 100 á 200 kilogramos.....	2	00
Balanzas básculas de alcance de 200 á 500 kilogramos.....	2	50
Balanzas básculas de alcance mayor de 500 kilogramos.....	5	00
Básculas puentes.....	8	00
Romanas de alcance de 40 kilogramos ó menos.....	0	60
Romanas de alcance de 40 á 100 kilogramos inclusive.....	1	00
Romanas de alcance entre 100 y 200 kilogramos inclusive.....	2	00
Romanas de alcance de 200 kilogramos en adelante.....	2	50

**NOTA.** Para la comprobación de las básculas, los interesados proveerán al Fiel contraste de un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea, por lo menos, de la cuarta parte del alcance de la báscula y el lastre necesario; éste no devengará derechos, á no ser que el interesado no proveyera de las pesas indicadas; estos derechos serán de una peseta por cada 100 kilogramos.

**Art. 79.** Si la comprobación fuese solicitada por el dueño de un establecimiento situado fuera de la residencia del Fiel contraste, y en época extraordinaria, éste irá, si las atenciones generales del servicio lo consienten y se lo permite el Gobernador, y el dueño le abonará 12.50 pesetas diarias en concepto de dietas y los gastos de viaje.

Si fuera el Ayudante á ejecutar el servicio, la dieta diaria será de 5 pesetas.

**Art. 80.** La comprobación periódica de las pesas, medidas y de todos los instrumentos de pesar y medir pertenecientes á las oficinas del Estado está sujeta al pago de la mitad de derechos. En los arriendos de servicios del Estado, de la provincia ó del municipio será de cuenta del arrendatario el pago de los derechos de contrastación cuando no se haya pactado expresamente lo contrario.

**Art. 81.** La comprobación primitiva de las pesas, medidas y aparatos de pesar presentados por los fabricantes, así como las recompuestas á petición de sus dueños, estará sujeta al pago de la mitad de los derechos establecidos en el Arancel.

**Art. 82.** Por toda pesa, medida ó instrumento de pesar que resulte defectuoso en la comprobación primitiva ó periódica aduendará el que le presente la cuarta parte de la tarifa, obligándose á presentarlo ya recompuesto á la comprobación dentro de un plazo señalado por el Fiel contraste. Si la pesa desechada perteneciera á una serie, se cobrarán los derechos de la serie completa, quedando obligado el dueño á presentar la pesa recompuesta para su comprobación y aferición en el plazo que le señale el Fiel contraste; por lo que abonará entonces de nuevo los derechos como si fuera suelta.

**Art. 83.** Los derechos señalados por la aferición le serán abonados al Fiel contraste ó á su Ayudante en el momento de terminar la comprobación y antes de estampar la marca correspondiente.

Si algún dueño de establecimiento ó su representante se negare á satisfacerlos, el funcionario que haya verificado la comprobación levantará acta del hecho y hará valer este documento para entablar la correspondiente denuncia contra aquél por infractor del presente Reglamento y para el cobro de sus derechos.

**Art. 84.** Los Ayudantes serán remunerados por los Fieles contrastes, según convenio particular entre ambos.

**Art. 85.** Los Fieles contrastes ó sus Ayudantes darán recibos talonarios de las cantidades que perciban por derechos de su profesión. Cada seis meses remitirán á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, por conducto de los Gobernadores, estados por partidos judiciales comprensivos del número de pesas, medidas ó instrumentos de pesar que hubieren comprobado y de lo que hubie-

ren rechazado, con sujeción á los modelos impresos que les serán remitidos por la expresada Dirección.

**Art. 86.** La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico suministrará á los Fieles contrastes los libros talonarios de recibos, que, una vez llenos, quedarán archivados en las oficinas de contrastación por espacio de diez años, transcurridos los cuales se remitirán á la Dirección general para que se inutilicen, después de haber sido examinados por la Comisión permanente de Pesas y Medidas.

Dichos libros y los estados de que se habla en el artículo anterior se solicitarán por los Fieles contrastes y se suministrarán por la Dirección general en los meses de Enero y Julio.

**TITULO VI**

**DE LA VIGILANCIA EN EL USO DE LAS PESAS Y MEDIDAS Y DEL MODO DE PROCEDER EN EL CASO DE INFRACCIÓN.**

**Art. 87.** Fuera del plazo de comprobación señalado para cada pueblo, los Fieles contrastes y sus Ayudantes harán todas las visitas que crean convenientes á los establecimientos y sitios de venta, ya de oficio, cuando tengan motivos para creer que se ha faltado á las disposiciones legales, ya cuando sean requeridos con el mismo fin por las Autoridades.

**Art. 88.** Las visitas de los Fieles contrastes deberán hacerse durante las horas del día ó de la noche en que los establecimientos ó puestos visitados estobieren abiertos al público.

**Art. 89.** Los Fieles contrastes y sus Ayudantes, para demostrar en el ejercicio de su cargo que realmente son tales funcionarios, llevarán siempre y exhibirán cuando se les reclame un extracto de su título y credencial, unido á una cartera (según modelo que adoptará la Dirección general) con el sello de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico y firmado por el Director general y el interesado.

Serán considerados con agentes de la Autoridad para los efectos del Código penal en todo lo relativo al ejercicio de su cargo.

**Art. 90.** Los Alcaldes proveerán al Fiel contraste, ó al Ayudante que lleve por escrito la delegación de éste, de una autorización para que se le franquee la entrada en los establecimientos que tenga que visitar.

Si á pesar de la exhibición del expresado documento se les negase la entrada en algún establecimiento, reclamarán el auxilio de la Autoridad competente para conseguirla con las formalidades legales.

**Art. 91.** Sin perjuicio de la inspección que deben ejercer los Fieles contrastes, la Autoridad superior civil de la provincia y los Alcaldes vigilarán directamente, y por medio de sus agentes, sobre la más exacta observancia de este Reglamento, y cuidarán de todo lo que se refiere á la policía de las pesas y medidas.

Igualmente reprimirán las faltas en que se incurra contra este Reglamento en carteles ó anuncios públicos, ó de otra manera, en cuanto quepa en la esfera de su autoridad.

**Art. 92.** La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico dispondrá las visitas de inspección que juzgue necesarias al mejor servicio, utilizando al personal del Negociado de Pesas y Medidas y al Jefe de comprobaciones de la Comisión permanente de Pesas y Medidas.

**Art. 93.** Cuando los Gobernadores ó los Alcaldes descubrieren infracciones ó inobservancias de este Reglamento, que sean de corrección administrativa, aplicarán á los causantes el castigo correspondiente, si se hallare en sus atribuciones respectivas, y en caso contrario darán cuenta por oficio de la infracción á quien corresponda entender en ella.

Si constituyese falta ó delito, darán parte de igual modo al Juez municipal del pueblo en que se cometa la infracción, ó al de instrucción á que el pueblo pertenezca, según los casos.

**TITULO VII**

**DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS CONTRAVENTORES**

**Art. 94.** Toda Autoridad ó funcionario que con ocasión del servicio de pesas y medidas tuviese conocimiento de la comisión de algún delito, ya sea de defraudación, contra la salud pública ó de cualquiera otra índole, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de quien según la ley debe perseguirlo.

**Art. 95.** El conocimiento de las faltas á que dé lugar la inobservancia de las disposiciones relativas

á pesas, medidas y aparatos de pesar y su contraste pertenece, según los casos, á los Jueces municipales y á las Autoridades gubernativas.

**Art. 96.** Incurrir en falta, á tenor de lo dispuesto en el art. 592, caso 3.º, del Código penal, y deberán, por lo tanto, ser sometidos á juicio de faltas, los fabricantes ó vendedores que cometan las siguientes infracciones:

1.ª Usar pesas, medidas ó aparatos de pesar distintos de los del sistema métrico decimal.

2.ª No tener el surtido de pesas, medidas ó aparatos de pesar necesarios, según las disposiciones vigentes, para el comercio ó industria que ejerzan, ó que estas pesas, medidas ó aparatos carezcan de la marca de la última comprobación periódica.

3.ª Vender bebidas ó cualquier otro líquido por botellas, frascos ó recipientes de cualquiera especie en desacuerdo con lo prevenido en este Reglamento.

4.ª Infringir las reglas establecidas en el artículo 23 en la venta de los comestibles y mercancías que en el mismo se determinan.

5.ª Vender legumbres, cereales, frutas secas ó leña y otros combustibles, faltando á lo dispuesto en el art. 25.

6.ª Emplear en anuncios ó carteles denominaciones de pesas ó medidas no autorizadas por la ley ó por este Reglamento.

7.ª No facilitar á los Fieles contrastes ó á sus Ayudantes la entrada en sus establecimientos cuando vayan á comprobar ó á investigar.

8.ª Exponer al público para la venta ó vender pesas ó medidas del sistema antiguo ó del métrico decimal sin la marca de la comprobación primitiva.

**Art. 97.** Incurrir en la falta, que deberá ser corregida gubernativamente, con la multa de 5 á 25 pesetas:

1.º Las personas que, no siendo comerciantes ni industriales, usen, en las ventas que realicen, pesas, medidas ó aparatos de pesar del sistema antiguo ó del legal sin la marca de la comprobación primitiva.

2.º Los particulares, Sociedades ó cualquier otra entidad que al hacer la descripción de sus bienes muebles, inmuebles ó efectos para contratos, inventarios ú otros documentos, determinen sus condiciones de peso ó medida empleando denominaciones distintas de las del sistema métrico decimal, sin precederlas de sus equivalencias en unidades de este último sistema.

3.º Los comerciantes, industriales, Sociedades ó simples particulares que dejen de emplear en sus contratos, ya sean privados ó con escritura pública, las denominaciones legales de pesas y medidas.

**Art. 98.** El Fiel contraste ó Ayudante que tenga conocimiento de la comisión de alguna de las faltas á que se refieren los artículos que preceden levantará un acta ó atestado, comprensivo de todos los hechos, en papel simple, y lo remitirá á la Autoridad que haya de conocer en la falta, según la índole de ésta.

Quando la infracción denunciada consista en el uso de pesas, medidas ó aparatos de pesar ilegales ó fraudulentos, el Fiel contraste ó su Ayudante se incautará de ellos, dejando recibo, y los remitirá en el plazo de veinticuatro horas, en unión del atestado de que queda hecho mérito, á la Autoridad que deba conocer en la falta, la cual dará á su vez recibo al Fiel contraste de todo ello.

**Art. 99.** Las faltas que hayan de ser penadas gubernativamente lo serán por el Alcalde ó quien ejerza su jurisdicción delegada, previa audiencia del denunciante y el presunto culpable.

**Art. 100.** El resultado de la denuncia, bien dé lugar á juicio de faltas ó á corrección administrativa, se notificará siempre al Fiel contraste ó al Ayudante que la hubiere hecho, y podrán apelar ante el Juez de instrucción, si se tratase de un juicio de faltas, siendo parte en la apelación que se sustancie, y si se tratase de una corrección administrativa podrá acudir en queja ante el Gobernador de la provincia, compareciendo por medio de atenta comunicación, en la que expondrá las razones que haya tenido para alzarse del acuerdo del Alcalde. A esta comunicación acompañará las pruebas de que en el acto pueda disponer, y ofrecerá, cuando no las tuviere, presentarlas á la mayor brevedad. El plazo para apelar gubernativamente será el de cinco días, á contar de la notificación.

El Fiel contraste ó Ayudante que hubiere hecho alguna denuncia que diere lugar á juicio de faltas será considerado como presente en dicho juicio, quedando, por lo tanto, dispensado de su asistencia á ellos.

**Art. 101.** Las reclamaciones contra los acuerdos

de primera instancia acerca de faltas administrativas serán resueltas por el Gobernador en el término de quince días y sin ulterior recurso.

Art. 102. Cuando las pesas, medidas y aparatos de pesar ilegales caigan en comiso serán inutilizados por los Fieles contrastes, á cuyo efecto los Jueces municipales, ó en su caso los de instrucción, al acordarlo, á tenor de lo dispuesto en el artículo 622, caso 5.º, del Código penal, los remitirán al Alcalde de la localidad.

En la Alcaldía también procederán los Fieles contrastes á inutilizar las pesas, medidas y aparatos de pesar decomisados con ocasión de las correcciones gubernativas.

Art. 103. Cuando en algún documento oficial, ya se publique en los periódicos ó ya se conozca por cualquier otro medio, se empleen denominaciones de pesas, medidas ó aparatos de pesar distintos de los oficiales, se pondrá el hecho en conocimiento de la Dirección general para que por mediación del Sr. Ministro del ramo se ruegue al Sr. Ministro de cuyo departamento dependa el funcionario que haya cometido la falta que lo corrija para lo sucesivo.

Art. 104. Los Alcaldes que faltaren á cualquiera de las obligaciones que por este Reglamento se les impone, dejando de prestar á los Fieles contrastes ó á sus Ayudantes el apoyo necesario; de ejercer

las funciones de vigilancia sobre el servicio y medidas que les están encomendadas, ó de cumplir los deberes que les impone el art. 62, incurrirán en las responsabilidades de los artículos 148 y concordantes de la ley Municipal.

Art. 105. Los Fieles contrastes que por sí ó por sus Ayudantes dejen de cumplir lo prescrito en este Reglamento respecto al ejercicio de su cargo serán castigados con la multa de 50 á 125 pesetas; si reincidieran, con la de 250 y suspensión del cargo por seis meses, y en caso de segunda reincidencia serán separados de sus destinos, sin perjuicio de las penas que puedan imponerlos los Tribunales de justicia por delitos en que hayan incurrido.

Art. 106. Los Gobernadores darán cuenta á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico de las correcciones gubernativas y de las multas que impongan á los Alcaldes, Fieles contrastes y Ayudantes.

2.ª La Comisión permanente de Pesas y Medidas redactará y propondrá á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, en el plazo de dos años, á contar desde la fecha en que empiece á regir este Reglamento, las instrucciones necesarias para la aferiación, comprobación y construcción de las pesas, medidas y aparatos de pesar á que se han de atener los Fieles contrastes y los fabricantes de aquellos efectos para que no sean rechazados en las comprobaciones.

3.ª Los derechos de comprobación y marca asignados á los Fieles contrastes en el Arancel del presente Reglamento no comenzarán á regir hasta el día primero del mes siguiente al de su publicación, subsistiendo hasta entonces los señalados en la tarifa aprobada en 5 de Septiembre de 1895.

DISPOSICIÓN GENERAL

Quedan derogados todos los Reales decretos, órdenes, disposiciones y Reglamentos que se hubieren dictado anteriormente sobre la policía y arreglo de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que se opongán á este Reglamento.

Madrid 4 de Enero de 1907.—Aprobado por S. M.—Amalio Gimeno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los Fieles contrastes se acomodarán para ejecutar las comprobaciones de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que se les presenten á las Instrucciones expuestas en el apéndice del Reglamento de 27 de Mayo de 1868, hasta tanto que se dicten otras nuevas.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 114

AUDIENCIA PROVINCIAL DE TARRAGONA

Don Evaristo González Rico de la Grana, Secretario de la Audiencia Provincial de Tarragona,

Certifico: Que practicado por este Tribunal el sorteo de los Jurados y supernumerarios para el primer cuatrimestre del corriente año y hecho el señalamiento de los días que han de dar principio las sesiones de los juicios en las causas de la competencia del Tribunal del Jurado, ha dado el siguiente resultado:

Señalamientos

MES DE ENERO

Día 21.—Causa sobre homicidio contra Federico Borrell, del Juzgado de Vendrell.

Día 24.—Causa sobre robo contra José Pagés, del Juzgado de Valls.

Día 25.—Causa sobre homicidio contra Ramón Batalla, del mismo Juzgado.

Día 29.—Causa sobre homicidio contra Juan Vidal, del Juzgado de Montblanch.

MES DE FEBRERO

Día 5.—Causa sobre robo contra Pedro Castellví, del Juzgado de Falset.

Día 6.—Causa sobre abusos deshonestos contra Salvador Barceló, del mismo Juzgado.

Día 7.—Causa sobre homicidio y lesiones contra Pío Carlos Gombau y otro, del mismo Juzgado.

Día 26.—Causa sobre falsedad contra Francisco Arasa, del Juzgado de Tortosa.

Día 27.—Causa sobre homicidio contra Jacinto Ariño, del mismo Juzgado.

MES DE MARZO

Día 5.—Causa sobre homicidio contra Gabriel Tomás, del Juzgado de Gandesa.

Día 6.—Causa sobre falsedad contra Miguel Aragónés, del mismo Juzgado.

Día 7.—Causa sobre homicidio contra José Cugat y otro, del mismo Juzgado.

MES DE ABRIL

Día 8.—Causa sobre corrupción de menores contra Teresa Marsal, del Juzgado de Tarragona.

Día 9.—Causa sobre homicidio contra Antonio Gil, del mismo Juzgado.

Día 10.—Causa sobre robo contra José Riera, del mismo Juzgado.

Días 11 y 12.—Causa sobre asesinato contra Magín Masip, del mismo Juzgado.

Sorteo de Jurados y Supernumerarios

PARTIDO DE FALSET

CABEZAS DE FAMILIA

- 1 Tomás Jardí Marquet, Capsanes.
- 2 José Amorós Freixas, Poboleda.
- 3 Juan Cedó Torné, Tivisa.
- 4 Andrés Aragónés Dolcet, Cornudella.
- 5 José Nolla Domenech, Riudecañas.
- 6 Joaquín Castelló Más, Marsá.
- 7 Antonio Vernet Sabaté, Vilanova de Escornalbau.
- 8 José Mestres Voltas, Falset.
- 9 Celestino Pedrol Barceló, Marsá.
- 10 Pedro Forés Fraga, Falset.
- 11 Juan Asens Pidal, Capsanes.
- 12 Jaime Borja Maten, Falset.
- 13 Martín Más Casadó, Argentera.
- 14 Froilán Aragónés Aguiló, Riudecañas.
- 15 José Gavaldá Aragónés, Idem.
- 16 Antonio Larroca Salas, Argentera.
- 17 Juan Marco Jardí, Guiamets.
- 18 Antonio Carreras Rull, Falset.
- 19 Manuel Abella Roselló, La Palma.
- 20 Juan Roig Escoté, Vilanova de Prades.

CAPACIDADES

- 1 Miguel Saco Sabaté, Lloá.
- 2 Juan Barceló Piqué, Marsá.
- 3 Severino Argilaga Salvadó, García.
- 4 Agustín Bargalló Molné, Arbolí.
- 5 Jaime Extrems Bley, Poboleda.
- 6 José Estivill Montané, Torre del Español.
- 7 José Mestre Nolla, Riudecañas.
- 8 Juan Cabré Cervera, Pradell.
- 9 Ramón Masip Pardell, Cabacés.
- 10 Lorenzo Cardona Vilá, Falset.
- 11 Ramón Alentorn Porqueras, Vilella baja.
- 12 Baltasar Borja Cunillera, Falset.
- 13 José Vilá Camprubi, Margalef.
- 14 Jaime Tarragó Lleixa, Cabacés.
- 15 Ramón Piqué Cabré, Cornudella.
- 16 Ramón Gavaldá Rofes, Guiamets.

Supernumerarios

CABEZAS DE FAMILIA

- 1 Sebastián Cardona Escolá, Tarragona.
- 2 José Netto Solé, Id.
- 3 Jaime Malé Escudé, Id.
- 4 Hermenegildo Vallvé Virgili, Id.

CAPACIDADES

- 1 Francisco Vallés Ricomá, Tarragona.
- 2 José Adserias Sanahuja, Id.

PARTIDO DE GANDESA

CABEZAS DE FAMILIA

- 1 José Bernat Serrano, Batea.
- 2 Jaime Piñol Avellá, Mora Ebro.
- 3 José Montagut Olesa, Pinell.
- 4 Ramón Clúa González, Corbera.
- 5 Juan Costa Sastre, Mora de Ebro.
- 6 José Baldira Alabart, Ribarroja.
- 7 Lorenzo Borrás Amorós, Corbera.
- 8 Manuel Fabregat Ripoll, Miravet.
- 9 Francisco Gavaldá Llop, Poble de Masaluca.
- 10 Rafael Cugat Pellisa, Fatarella.
- 11 Roque Ramis Segarra, Flix.
- 12 Francisco Ferré Amposta, Pinell.
- 13 Juan Gironés Rins, Poble de Masaluca.
- 14 Antonio Puchol García, Caseras.
- 15 Bautista Caballé Monté, Ascó.
- 16 Juan Gran Bonfill, Benisanet.
- 17 Macario Sabaté Pedrola, Gandesa.
- 18 Joaquín Jornet Olieu, Id.
- 19 José Paulo Guu, Villalba.
- 20 Joaquín Pellicer Girona, Mora de Ebro.

CAPACIDADES

- 1 José M.ª Altadill, Martell, Pinell.
- 2 José Segarra Escoda, Benisanet.
- 3 Pedro Marot Jornet, Flix.
- 4 Bartolomé Serra Pallarés, Prat de Compte.
- 5 José Salvadó Alvarez, Poble de Masaluca.
- 6 Juan Barceló Giné, Gandesa.
- 7 Francisco Julia Suñé, Batea.
- 8 Roque García Lleixa, Flix.
- 9 Pedro Cervelló Olesa, Pinell.
- 10 Vicente Ardevol Vidal, Fatarella.
- 11 José Szemper Franquet, Arnes.
- 12 Manuel Amposta Clúa, Pinell.
- 13 José Vidiella Mir, Mora de Ebro.
- 14 Tomás Pallarés Papaseit, Arnes.
- 15 Jaime Esteve Barceló, Gandesa.
- 16 José Solá Martí, Ribarroja.

Supernumerarios

CABEZAS DE FAMILIA

- 1 Francisco Granell Cantí, Tarragona.
- 2 Baldomero Bosch Espuny, Id.
- 3 Juan Tomás Fortuny, Id.
- 4 Enrique Corbella Boada, Id.

CAPACIDADES

- 1 Pedro Antonio Mon Mestre, Tarragona.
- 2 Fernando Nava López, Id.

PARTIDO DE MONTBLANCH

CABEZAS DE FAMILIA

- 1 José Anglés Ramoso, Prades.
- 2 José Roset Vallés, Santa Perpetua.

- 3 Jaime Mulé Salvadó, Santa Coloma.
- 4 José Cabezas Saumell, Montblanch.
- 5 Ramón Cartañá Cervera, Vilavert.
- 6 José Vallverdú Queraltó, Senant.
- 7 José Mateu Solé, Santa Perpetua.
- 8 José Miret Balcells, Blancafort.
- 9 José Gay Ballart, Montblanch.
- 10 Juan Civit Miró, Pira.
- 11 José Martí Moix, Blancafort.
- 12 Antonio Bultó Saumell, Espluga.
- 13 Juan Pons Esplugas, Barbará.
- 14 Juan Gener Boira, Santa Perpetua.
- 15 José Caballé Fort, Capafóns.
- 16 Isidro Solé Duch, Covesa.
- 17 Antonio Estradé Salas, Vallclara.
- 18 José Compte Miret, Pilas.
- 19 Juan Lloré Olivé, Febró.
- 20 Juan Cartañá Montseny, Montblanch.

CAPACIDADES

- 1 José Roset Romeu, Pasanant.
- 2 Antonio Anglés Caixal, Vimbodí.
- 3 Jaime Mestre Pijoán, Solivella.
- 4 Andrés Palau Farriol, Montblanch.
- 5 Antonio Copons Ventura, Pira.
- 6 José Abelló Fonté, Pilas.
- 7 Juan Vila Vallverdú, Prades.
- 8 Isidro Pilas Andreu, Rocafort.
- 9 Juan Estrada Alentorn, Vallclara.
- 10 Antonio Bonet Sala, Rocafort.
- 11 Pedro Rodón Dalmau, Montblanch.
- 12 Antonio Prats Palau, Blancafort.
- 13 Sebastián Compte Codina, Pilas.
- 14 José Panadés Miquel, Vilavert.
- 15 Antonio Potau Forasté, Vimbodí.
- 16 José Altés Magrané, Montreal.

Supernumerarios

CABEZAS DE FAMILIA

- 1 Antonio Martorell Salort, Tarragona.
- 2 José Tuset Jordá, Id.
- 3 José Mercader Galvez, Id.
- 4 Antonio Aymat Sagau, Id.

CAPACIDADES

- 1 Juan Alonso Socano, Id.
- 2 Perfecto Vera Parra, Id.

PARTIDO DE TARRAGONA

CABEZAS DE FAMILIA

- 1 Antonio Figuerola Padrell, Rauréll.
- 2 Salvador Guardiola Iglesias, Vila-seca.
- 3 Carlos Recasens Fenech, Tarragona.
- 4 Ignacio Rendé Miró, Id.
- 5 Pablo Alujas Fortuny, Pallaresos.
- 6 Pablo Masagué Climent, Perafort.
- 7 Gabriel Coll Casas, Secuita.
- 8 José Coll Bardena, Constantí.
- 9 Salvador Escofet Netto, Tarragona.
- 10 Joaquín Vallhonrat Roig, Id.
- 11 Pedro Nolasco Cervelló Serras, Vila-seca.

- 12 Isidro Grau Ramón, Constantí.
- 13 Joaquín Guiot Rams, Rourell.
- 14 José Fons Prats, Morell.
- 15 Ramón Teixell Nolla, Tarragona.
- 16 Francisco Cácharo Pelaez, Id.
- 17 José Domènech Romero, Id.
- 18 José Gils Boronat, Secuita.
- 19 Federico Esqué Llavoré, Tarragona.
- 20 Juan Tuset Carreras, Id.

**CAPACIDADES**

- 1 Pablo Font Coll, Constantí.
- 2 Antonio Guri Camps, Rourell.
- 3 José Montserrat Palau, Morell.
- 4 Miguel Cuerca Alomia, Tarragona.
- 5 Pedro Mallafré Gibert, Secuita.
- 6 José M.ª Boxó Barenys, Tarragona.
- 7 Francisco Curto Bertrán, Id.
- 8 Elías Morquillas González, Id.
- 9 Francisco Llauredó Pamies, Canonja.
- 10 Juan Curull Planas, Constantí.
- 11 Juan Gils Fortuny, Secuita.
- 12 José Revoltós Tomás, Tarragona.
- 13 José Sanjorge Arasa, Id.
- 14 Pablo Salesas Solé, Secuita.
- 15 Manuel García Sancho, Tarragona.
- 16 Teodoro García Solá, Id.

**Supernumerarios**

**CABEZAS DE FAMILIA**

- 1 Paciano Manuel Travé, Tarragona.
- 2 Antonio Anguela Figueras, Id.
- 3 Juan Torregrosa Oller, Id.
- 4 Ramón París Andreu, Id.

**CAPACIDADES**

- 1 Pablo Monguío Claravalls, Id.
- 2 Joaquín Punyet Lloveras, Id.

**PARTIDO DE TORTOSA**

**CABEZAS DE FAMILIA**

- 1 José Llavat Curto, Tortosa.
- 2 Mateo Andreu Pegueroles, Aldover.
- 3 Miguel Bladé Bladé, Rasquera.
- 4 Ramón Gilabert Bonfill, Tortosa.
- 5 Bautista Domenech Margalef, Ginestar.
- 6 Vicente Fabregat Gil, Alcanar.
- 7 Manuel Lozano Viscarro, Ametlla.
- 8 Agustín Soler Curto, Galera.
- 9 Jacinto Duch Asensi, Masdenverge.
- 10 Mariano Camí Carajust, San Carlos.
- 11 Ismael Homedés Cardona, Tortosa.
- 12 Iguacio Montrós Ibañez, Uldecona.
- 13 Juan Poy Gavaldá, Id.
- 14 Ramón Cubells García, Tortosa.
- 15 Joaquín Cervera Vergé, Godall.
- 16 José Baset Roselló, Roquetas.
- 17 Julián Adell Barberá, Alfara.
- 18 Andrés Adell Homs, San Carlos.
- 19 Ramón Favé Andreu, Roquetas.
- 20 Francisco Coloma Sancho, Alcanar.

**CAPACIDADES**

- 1 Ramón Canalda Mayals, Tortosa.
- 2 Juan Benages Borrás, Rasquera.
- 3 Juan Beltran Pegueroles, Aldover.
- 4 José Gil Domenech, Ginestar.
- 5 Francisco Mateu Royo, Galera.
- 6 Bautista Borrás Curto, San Carlos.
- 7 José Montesinos Salvadó, Tortosa.
- 8 José Monclús Balagué, Id.
- 9 Manuel Farnós Rebull, Ametlla.
- 10 Bautista Solé Bartomeu, Cenia.
- 11 Pascual Ferré Tolós, Masdenverge.
- 12 José Piñol Blanch, Tortosa.
- 13 Tomás Roselló Curto, Id.
- 14 Manuel Rebull Margalef, Perelló.
- 15 Marcelo Navarro Beltra, Id.
- 16 Ramón Ferré Polch, Ametlla.

**Supernumerarios**

**CABEZAS DE FAMILIA**

- 1 Juan Santamaria Suñé, Tarragona.
- 2 Baldomero Picón Llull, Id.
- 3 Daniel Socías Cugat, Id.
- 4 José Gallart Beltrán, Id.

**CAPACIDADES**

- 1 Andrés Enriquez Gabriel, Tarragona.
- 2 Pedro Aguilera Solsona, Id.

**PARTIDO DE VALLS**

**CABEZAS DE FAMILIA**

- 1 Juan Costas Sanromá, Valls.
- 2 Fernando Lapuyada Ollés, Id.
- 3 Sebastián Pons Solé, Id.
- 4 Francisco Peris Moretó, Id.
- 5 Juan Magrané Canela, Id.
- 6 Adan Ferrer Sastre, Id.
- 7 Pedro Balaña Travé, Figuerola.
- 8 Francisco Figuerola Musté, Nulles.
- 9 Juan Serra Canela, Masó.
- 10 Juan Ferré Elías, Milá.
- 11 José Puig Veciana, Rodoña.
- 12 Francisco Segú Coll, Valls.
- 13 Francisco Martí Segura, Id.
- 14 Juan Ferré Gatell, Id.
- 15 José Rabasó Ferré, Id.
- 16 Pedro Anguela Borrás, Alió.
- 17 Juan Sans Ferré, Figuerola.
- 18 José Roig Figueras, Brafim.
- 19 José Ferré Amorós, Cabra.
- 20 Pablo Balcells Galofré, Valls.

**CAPACIDADES**

- 1 Ramón Mercadé Castellet, Brafim.
- 2 Juan Olivé Casulleras, Valls.
- 3 Francisco Rosell Bergadá, Pla de Cabra.

- 4 Ramón Rosich Batet, Alcover.
- 5 José Plana Llorens, Valls.
- 6 Pablo Vives Armengol, Vilabella.
- 7 Magin Costas Miquel, Valls.
- 8 José Esplugas Mestre, Alió.
- 9 Jaime Oliva Figuerola, Figuerola.
- 10 Magin Giró Ricart, Pont Armentera.
- 11 Francisco Domenech Palau, Masó.
- 12 José Gils Gens, Garidells.
- 13 Francisco Mateu Tondó, Valls.
- 14 José Jofré Dalmau, Puigpelat.
- 15 José Rivé Roselló, La Riba.
- 16 José Cendrós Gual, Valls.

**Supernumerarios**

**CABEZAS DE FAMILIA**

- 1 Benigno López Dalmau, Tarragona.
- 2 Zacarias Escoda Berges, Id.
- 3 Conrado Bassi Gambiés, Id.
- 4 Tomás Babot Solé, Id.

**CAPACIDADES**

- 1 José Perulles Domingo, Tarragona.
- 2 Antonio Gómez Miquel, Id.

**PARTIDO DE VENDRELL**

**CABEZAS DE FAMILIA**

- 1 Ramón Teixell Baldrich, Altafulla.
- 2 Pedro Carbonell Borrell, Arbós.
- 3 Juan Vidal Galofré, Id.
- 4 Antonio Solé Malla, Id.
- 5 Pablo Sanromá Vendrell, Vespella.
- 6 José Gibert Virgili, Roda de Bará.
- 7 José Romeu Romeu, Calafell.
- 8 Rafael Virgili Fortuny, Nou.
- 9 Manuel Forés Borrás, Bonastre.
- 10 Pablo Fortuny Vidal, Nou.
- 11 Francisco Badía Vendrell, Vendrell.
- 12 José Gavaldá Baiges, Id.
- 13 Juan Alegret Borrell, Calafell.
- 14 Juan Cañellas Riembau, Bisbal.
- 15 Matias Rovira Mallol, Torredembarra.
- 16 Juan Cañellas Recasens, Id.
- 17 José Socías Romeu, Vendrell.
- 18 José Batlle Ricart, Montmell.
- 19 Pedro Huguet Vives, Bellbey.
- 20 José Boronat Ramón, Altafulla.

**CAPACIDADES**

- 1 Magin Colet Güell, Montmell.
- 2 José Torrents Esteve, Vendrell.
- 3 Pedro Trillas Carreras, Idem.
- 4 Francisco Vidal Roig, Torredembarra.
- 5 Amadeo Marco Guasch, Altafulla.
- 6 José Castellví Más, Arbós.
- 7 José Ferré Román, Ayguamurcia.
- 8 José Batet Segú, Masllorens.
- 9 Pedro Ferré Maleras, Vendrell.
- 10 Pedro Gibert Mata, Bonastre.
- 11 José Roig Miró, La Nou.
- 12 Pablo Mata Estalella, Vendrell.

- 13 Jaime Mestre Batlle, Llorens.
- 14 Francisco Martí Virgili, La Nou.
- 15 Antonio Recasens Roselló, Salomó.
- 16 José Isern Moragas, Vendrell.

**Supernumerarios**

**CABEZAS DE FAMILIA**

- 1 Juan Escandell Ferré, Tarragona.
- 2 Domingo Domingo Mestre, Idem.
- 3 Francisco Poblet Beltrán, Idem.
- 4 Juan Serra Miró, Idem.

**CAPACIDADES**

- 1 Evaristo García Blasco, Tarragona.
- 2 Joaquín Boixó Barenys, Idem.

Habiendo señalado el Sr. Presidente el local de esta Audiencia y hora de las diez para la celebración de las sesiones.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho de la ley del Jurado y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente que, visada por el Sr. Presidente, firmo en Tarragona á tres de Enero de mil novecientos siete.—Evaristo G. Rico.—V.º B.º—El Presidente accidental, F. Polanco.

**Núm 115**

**EDICTO**

*Contribución rústica.—1.º, 2.º y 4.º trimestres de 1906.*

Don Gerónimo Cerdán Milán, Agente para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. Ramón Abelló Isern, de ignorado paradero, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha de hoy dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inme-

diatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Ciurana 9 de Enero de 1907.—Gerónimo Cerdán.

**Núm. 116**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Altafulla**

Ignorándose el paradero de los mozos José Ollé Monné y José Sanromá Curull, hijos del primero de Valero y Josefa y el segundo de José y María, naturales de este término, nacidos en el año de 1886 y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para el día 27 del corriente mes y hora de las diez, para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados y que de la incomparecencia de los mismos les parará el perjuicio á que haya lugar.

Altafulla 7 de Enero de 1907.—El Alcalde, Andrés Virgili.

**Núm. 117**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gratallops**

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año 1907, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, al objeto de su examen y reclamaciones procedentes.

Gratallops 10 de Enero de 1907.—El Alcalde, Onofre Piqué.

**Núm. 118**

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1907, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio á que se vende	Cantidad total á que asciende el artículo que ha de consumirse	25 por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado
			Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Gallinas, gallos y palomos.	45	Uno	3.00	135.00	33.75
Liebres y conejos.	120	"	1.50	180.00	45.00
Huevos.	44.000	100	6.00	2.640.00	660.00
Patajas.	20.000	100 kilos.	7.50	1.500.00	375.00
Paja.	12.050	"	3.00	361.50	90.33
<b>TOTAL.....</b>				<b>4 816.50</b>	<b>1.204.08</b>

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893. Ceballá del Condado 31 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Ignacio Miquel.